

# ACUERDO 035. (NOVIEMBRE 29 DE 2021).

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN CREAR UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO.

El honorable concejo municipal de Sahagún - Córdoba, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 313 de la constitución política; el numeral 2 del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551; el artículo 91 de la ley 136 del 1.994.

#### **ACUERDA**

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor alcalde municipal de Sahagún para constituir una empresa industrial y comercial del estado, del tipo acciones simplificadas, del orden municipal descentralizada, vinculada al municipio de Sahagún con personería jurídica, patrimonio autónomo, autonomía administrativa y financiera.

Parágrafo: La razón social de la sociedad será: La prestación de los siguientes servicios de gestión catastral: 1. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral. 2. Producir, analizar y divulgar información



catastral mediante el establecimiento de un sistema de información del territorio, que apoye la administración y el mercado eficiente de la tierra, coadyuve a la protección jurídica de la propiedad, facilite planificación territorial de las entidades territoriales y contribuya al desarrollo sostenible del país. 3. Conformar y mantener actualizado un sistema único nacional de información que integre las bases de datos de catastro y de registro con el fin de lograr la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios. 5. Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes tengan como base el avaluó catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 6. Elaborar y mantener debidamente actualizado el sistema de información catastral. 7) Además podrá prestar cualquier otro servicio público a cargo del Municipio de Sahagún.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa industrial y comercial del estado a constituir tendrá como objeto principal: a) la prestación de servicios especializados de gestión catastral a nivel nacional, que incluyen entre otras las actividades de formación, actualización. conservación difusión У catastral, así COMO procedimientos de enfoque catastral multipropósito adoptados para e1efecto, en concordancia con establecido en la ley 1955 de 2.019 y sus decretos reglamentarios; b) Diseño e implementación de sistemas de información geográfica capaz de integrar, almacenar, editar, analizar, compartir y mostrar información geográficamente referenciada; c) la compra y venta de equipos de informáticos; d) asesoría cómputo 0



informática y tecnológica para el manejo eficiente de incluvendo la capacitación, información. la administración, proveyendo el recurso humano necesario para la gestión catastral en cualquier entidad pública del territorio nacional; e) consultoría referida a los estudios para la ejecución de proyectos de inversión, factibilidad diagnóstico, pre estudios de factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, las así como supervisión, interventoría, asesoría. control V gerencia de proyectos, dirección, programación y de diseños, planos, anteproyectos ejecución F) estudios, diseño, ejecución, proyectos; interventoría y supervisión de los diferentes procesos catastral, legalización saneamiento aestión У predial, nomenclatura, estratificación y cualquier otro proceso correspondiente con el desarrollo urbano v rural; G) apoyo a la gestión administrativa de recaudo a las entidades del régimen público o privado, mediante la modernización e instrumentación del cobro y demás actividades relacionadas: H) la prestación servicios propios de las profesiones liberales; celebrar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido, convenios y contratos y/o cooperación empresarial tecnológica; J) promover y formar para como accionista de cualquier sociedad pública, privada o de economía mixta, para adelantar actividades relacionadas con el objeto social o cualquier actividad lícita; K) comprar, vender o enajenar cualquier tipo de inmueble; L) la adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino de uso, el arrendamiento de los mismos; y/o arrendamiento el de toda clase de bienes subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos; M) actos y contratos regulados por demás mercantil; N) la adquisición de bienes a título oneroso



con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos; O) desarrollar cualquier actividad lícita tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2.008.

Todas las anteriores actividades podrán ser realizadas directamente y7o por intermedio de sus dependientes o en virtud de contratos, al tenor del numeral 14 del artículo 20 del código de comercio y las normas que le sean aplicables.

ARTICULO TERCERO: La empresa industrial y comercial del estado que se constituya en virtud del presente acurdo deberá estar enmascarada dentro de lo establecido en el capítulo XIII de la ley 489 de 1998 la ley 1258 de 2.008 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan, y su escritura pública o documento de constitución, deberá contener los requisitos establecidos en las normas antes citadas y en el código de comercio.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y SEDE: El domicilio y sede principal de la empresa industrial y comercial del estado estará en el municipio de Sahagún, Departamento Córdoba.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN: La empresa industrial y comercial del estado a constituir, tendrá una duración indefinida en atención a que el servicio público de



gestión catastral debe ser prestado de manera permanente e ininterrumpida.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la empresa industrial y comercial del estado a constituir, estará conformado por los recursos que girara el Municipio de Sahagún, por valor de \$100.000.000, los cuales serán pagaderos en dinero o especie tangible o intangible, como lo contempla el código de comercio.

Parágrafo Primero: El capital de la empresa industrial y comercial del estado a constituir en ciento por ciento público y estará representado en acciones de igual valor nominal.

Parágrafo Segundo: Autorícese al señor Alcalde Municipal a ceder a la empresa industrial y comercial del estado, cuya creación está autorizada en este acuerdo y una vez constituida, se le ceda del recaudo anual del impuesto predial hasta un diez por ciento (10%), y un siete por ciento (7%) del impuesto de industria y comercio de este, para el sostenimiento de la gestión catastral del municipio de Sahagún y la ejecución de su objeto social.

Parágrafo Tercero: autorícese al señor Alcalde a vincular a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO que se autoriza crear a través del presente acuerdo como beneficiaria o fideicomisaria del



contrato de encargo fiduciario a constituir, en el que se recaudan los dineros correspondientes al impuesto predial, e impartir la orden irrevocable de cesión del porcentaje de recaudo del impuesto predial unificado, según se establece en el parágrafo segundo del artículo SEXTO del presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Tа administración estructura de dirección У y comercial industrial del empresa estado constituir, estará conformada por una junta directiva y un representante legal que fungirá como Gerente, conforme con lo establecido en el artículo 88 de la ley 489 de 1998 y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: EL GERENTE. La empresa industrial y comercial del estado a constituir tendrá un gerente, el cual será el representante legal de la empresa y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. El gerente es agente del alcalde y será de su libre nombramiento y remoción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 489 de 1998.

ARTICULO NOVENO: LOS REQUISITOS Y CALIDADES. Para ser gerente de la empresa industrial y comercial del estado a constituir se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. ser ciudadano colombiano en ejercício.



- 2. tener título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en ingeniería civil, industrial y afines, arquitectura, economía, administración pública, derecho, administrador de empresas, contador, economista.
- 3. no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

REMUNERACIÓN. El la ARTICULO DECIMO: gerente comercial del estado a V empresa industrial remuneración tendrá la misma constituir secretario de despacho de la administración municipal central.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del gerente:

- 1. Dirigir las actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos territorial, de acuerdo con desarrollo normatividad lineamientos vigente los У institucionales.
- 2. Asesorar a las entidades territoriales y a otros usuarios en el uso de la información catastral y cartográfica para el desarrollo integral de sus regiones.
- 3. desarrollar el plan de mercadeo y plan comercial de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.



- 4. expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir en segunda instancia sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
- 5. expedir certificados catastrales especiales y de planos prediales que sean solicitados en su jurisdicción.
- 6. participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 7. realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, conforme a las condiciones internas y externas de la entidad.
- 8. presentar para aprobación de la junta directiva los planes institucionales, las programaciones operativas anuales de la entidad y el presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con los procedimientos, con la ley orgánica y de presupuesto y sus normas reglamentarias.
- 9. revisar y velar por el cumplimiento del plan estratégico de desarrollo institucional.
- 10. velar por la adecuada ejecución del presupuesto anual y sus modificaciones.
- ll. nombrar, promover, remover, dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad, generando los actos administrativos respectivos de conformidad con las normas vigentes.



- 12. presentar a la junta directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a aprobación de la autoridad competente.
- 13. representar legal y extrajudicialmente a la entidad.
- 14. actuar como ordenador del gasto.
- 15. coordinar el diseño de modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana.
- 16. presentar a la junta directiva los informes anuales y periódicos sobre la marcha general de la entidad.
- 17. suscribir todo tipo de contratos, convenios y/o contratos interadministrativos necesarios para la prestación de la gestión catastral y/o cumplimiento de su objeto social, de conformidad con las autorizaciones que para el efecto expida la junta directiva, para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- 18. presentar a los diferentes organismos del estado y a otras instituciones los informes conforme al requerimiento específico.
- 19. gestionar la consecución oportuna de los recursos y su racional utilización, acorde a las necesidades de la entidad.
- 20. velar por el cumplimiento de las funciones de las dependencias de la entidad.
- 21. fallar los procesos disciplinarios que se tramitan en segunda instancia.



- 22. presentar iniciativas que permitan resolver situaciones de la empresa, que deban ser adoptadas y aprobadas por la junta directiva.
- 23. divulgar, custodiar y contribuir a la ejecución de los acuerdos y actas de la junta directiva.
- 24. las demás que le sean asignadas por la junta directiva.

DECIMO SEGUNDO: **IMPEDIMENTOS** ARTICULO INHABILIDADES. El gerente y los miembros de la junta sometidos están al régimen directiva, incompatibilidades, impedimentos. inhabilidades. У sanciones prohibiciones establecidos en constitución política y la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTA DIRECTIVA. La empresa industrial y comercial del estado a constituir, tendrá una junta directiva constituida por un número impar de miembros y será presidida por el alcalde del municipio de Sahagún o su delegado integrados de la siguiente forma:

- A. Alcalde Municipal y/o su delegado, quién lo presidirá.
- B. El secretario de hacienda.
- C. el secretario de Obras Pública.
- D. El secretario de planeación.



E. Un (1) representante del sector productico y/o económico del municipio, designado por el alcalde.

Parágrafo: En el evento que la composición en cuotas o acciones de la empresa, está conformada por otras entidades públicas, los miembros de la junta directiva serán designados proporcionalmente de acuerdo con la participación que posean en el capital de la empresa.

ARTICULO DECIMO CUARTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la junta directiva, además de las establecidas en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, las siguientes:

- 1. Determinar a iniciativa del gerente, la planta de cargos con las respectivas funciones y escala salarial, dentro de los límites legales que le sean aplicables.
- 2. Crear, suprimir o fusionar, a iniciativa del gerente, los cargos que considere necesarios para el correcto funcionamiento, de conformidad con las normas vigentes.
- 3. adoptar los estatutos internos de entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.



- 4. formular las políticas generales de la empresa y, los planes, programas y proyectos que se deba desarrollar.
- 5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la empresa y los planes de negocio para los periodos que señale. Al hacerlo, se entienden autorizadas todas las operaciones incluidas en ellos y que se consideren necesarias para su cabal ejecución, tales como asignación de recursos, formas de financiación, fuentes de crédito, constitución de garantías, entre otras.
- 6. Autorizar la participación en sociedades, consorcio, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley para el cumplimiento de su objeto, previa autorización del Honorable Concejo Municipal de Sahagún, Córdoba.
- 7. autorizar al gerente para delegar en servidores del nivel directivo y asesor, algunas atribuciones que le sean propias y especialmente determinadas.
- 8. expedir, adoptar y modificar estatutos.
- 9. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y, las cuentas que deba rendir el gerente.



- 10. Autorizar al gerente para celebrar contratos que comprometan los recursos de vigencias futuras de la empresa.
- 11. autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar sus obligaciones y de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de participación de su capital.
- 12. revisar y aprobar el manual de funciones de los empleados y el manual de contratación de la empresa.
- 13 las demás que dispongan los estatutos y la ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Lа empresa industrial comercial del estado a constituir, contara con un término de seis (6) meses siguientes contados a partir de su constitución para adoptar su estructura administrativa, planta de cargos, escala salarial, manual de funciones y competencias, y cumplir con los requisitos de lev, para actuar como un descentralizado con autonomía administrativa. jurídica y presupuestal.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los actos de la junta directiva de la empresa industrial y comercial del estado a constituir se denominan acuerdos los cuales son firmados por el presidente y el secretario. Y los



actos del gerente se denominan resoluciones; unos y otros se someterán a las disposiciones del código contencioso administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Los actos que expida la EICE para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto sujetaran a las disposiciones del estatuto general de contratación de entidades las estatales, perjuicio de la adopción de su propio estatuto contractual o manual de contratación por parte de la Junta Directiva, previa elaboración del gerente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las personas que se vinculan a la empresa industrial y comercial del estado a constituir tendrán el carácter de servidores públicos, los que ocupan empleos del nivel directivo y asesor son empleados públicos, los que se vinculen en otros niveles son trabajadores oficiales.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El régimen salarial y prestacional previsto para los servidores público de la empresa industrial y comercial del estado a constituir serán determinados en ley y lo que le permita la Junta directiva sin que en ningún caso pueda exceder los topes establecidos por el gobierno nacional.



ARTICULO VIGÉSIMO: Facúltese al alcalde del municipio de Sahagún para que, mediante Decreto, realice toda las operaciones presupuestales y administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las autorizaciones y facultades otorgadas en el presente acuerdo al alcalde municipal son por el termino de Ocho (8) meses a partir de la promulgación de este acuerdo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sahagún, a los Veintinueve (29) días del Mes de Noviembre de 2021.

LUIS CARLOS MERCADO VEGA.

Presidente

JOSE TOMAS FLORES XIER

Secretario.



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN CÓRDOBA

# CERTIFICA

QUE: EL PRESENTE ACUERDO RECIBIÓ SUS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS EN DOS (2) SESIONES DISTINTAS, LOS DÍAS VEINTICUATRO (24) Y VEINTINUEVE (29) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.

Secretario General

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA

UNA VEZ PUBLICADO ENVÍESE COPIA A LA OFICINA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA PARA SU REVISIÓN.

JORGE DAVID PASTRANA SAGRE.

Alcalde Munisipal.